

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	45
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1819 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 711.

Con el fin de que las cuentas de documentos de Vigilancia pública se firmen con la debida regularidad, y para evitar las dudas que en otro caso ofrece su liquidacion, los Alcaldes de esta provincia como espendedores, se cargarán y darán en las mismas bajo la nomenclatura que tienen cada una de las células de vecindad nuevamente establecidas, según se expresa al pie de esta circular, en union de los demás documentos del ramo.

Córdoba 16 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

CECULAS DE VE IN DAD

De pago.		Gratis.	
Para cabezas de familia.	Para sirvientes.	Para cabezas de familia.	Para los que no son cab. de familia.

Circular núm. 702.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia de la misma, procurarán averiguar el paradero de tres yeguas y una burra, cuyas señas se espresan á continuacion, que desaparecieron del cortijo nombrado Torre de Juan Gil, término de esta ciudad, que labra D Juan Angel Beneitez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas de las yeguas.

Una castaña clara, almiñada de la mano derecha, de 10 años, 7 cuartas y 3 dedos de alzada.

Otra castaña encendida, de 7 cuartas y 3 dedos, hinchada la rodilla derecha de una lapa, de 6 años.

Otra id. cuera, calzada del pie izquierdo, 6 y media cuartas, de 4 años.

Id. de la burra.

Pelo rucio, mordida de lobos en la nalga derecha, de 5 años, y herradas todas con el que se figura B.

Circular núm. 704.

Vigilancia.—El Alcalde de Almodovar me ha dado parte con fecha 7 del actual de haber aparecido en la posesion de Mantel Carrasco, de aquella vecindad, un jaco, cuyas señas se espresan á continuacion, para que la persona que se considere su dueño pueda presentarse á reclamarla en la forma debida al referido Alcalde en el término de

8 días, contados desde la insercion de este anuncio en el presente Boletín.

Córdoba 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Edad unos 6 años, pelo colorado, careto, y un pie blanco, sin hierro.

Circular núm. 705.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia procurarán averiguar el paradero de dos novillas, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales se le estraviaron en el término de esta ciudad en los días de feria á Francisco del Valle, vecino de la Carlota, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la misma.

Córdoba 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Una pelo negro, de año, de cornamenta pequeña.

Otra pelo colorado, tambien de año, bragada su blanco, y de mas estatura que la negra.

Circular núm. 719.

Vigilancia.—El día 22 del actual á las ocho de su mañana se han de subastar en la plaza de la Constitucion de esta capital y ante el Comisario de Vigilancia, cinco cerdos que fueron encontrados sin dueño en el término de Hinojosa, teniendo lugar el remate en el mejor postor; y para conocimiento de los que pudieran interesarse en dicha subasta he dispuesto se anuncie en el presente Boletín oficial.

Córdoba 17 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 720.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia, procurarán averiguar el paradero de las dos caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron estraviadas de las inmediaciones de Córdoba la Vieja en la madrugada del 15 del actual, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas.

Córdoba 17 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Un mulo pequeño, cerrado, pelo negro.

Un burro, de mediana alzada, de 6 años y pelo melado.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 714.

Por acuerdo de esta junta se saca á pública subasta el arrendamiento por espacio de 6 años que darán principio en el día 15 de Agosto inmediato para concluir en otro igual día del de 1860, una haza de 3 fanegas de tierra calma al pago de la Salud, ruedo de esta ciudad, propia del hospital de Crónicos, para cuyo acto se señala el día 17 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, bajo el tipo de 300 rs. annos, con la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en el local que ocupan las oficinas, cuyo remate ha de verificarse bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en esta secretaria.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la ya referida subasta.

Córdoba 16 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.—El Srio., Manuel Gimenez y Santos.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 710.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 de Junio me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al del Estado lo siguiente.—Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las reclamaciones que por conducto de V. E. hace el embajador de Francia y el encargado de negocios de Inglaterra, en solicitud de que se declaren esentos del anticipo decretado en 19 de Mayo anterior á los súbditos de sus respectivas naciones, fundándose para ello en el tratado de 1667 y en la Real orden de 6 de Julio de 1848; y teniendo en consideracion que por el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, los extranjeros domiciliados en España estan obligados al pago de los préstamos, donativos y toda clase de contribucion extraordinaria, en cuya parte queda derogado el tratado de 1667 y hasta la Real orden de 6 de Julio de 1848, por la cual solo fueron exceptuados de contribuir en la parte industrial al anticipo forzoso de 100 millones de reales decretado en 21 de Junio de dicho año; considerando que aunque se pretendiera dar todavia algun valor á la citada Real orden de 6 de Julio, el anticipo actual es de condiciones distintas al de 1848, por que por este se exigia una cuota precisa y marcada á determinados con-

tribuyentes hasta completar el cupo señalado á cada provincia y á cada pueblo, quedando por consiguiente exceptuados un considerable número de aquellos, por lo cual la esención declarada entonces no es aplicable ahora; pues por el anticipo actual deben contribuir todos los comprendidos en los repartimientos individuales de territorial y matrículas de subsidio industrial con la cantidad de un semestre de sus respectivas cuotas; considerando que este anticipo no tiene el caracter de esación extraordinaria; sino solo el de un adelanto de los impuestos ordinarios reintegrable por octavos partes en cuatro años; satisfaciendo de menos anualmente al Tesoro en el indicado período las partes correspondientes á sus cupos y cuotas, sacrificio que se compensa con el premio de un 6 por 100 de un interes anual y otro 6 por 100 si se satisface voluntariamente dentro del plazo que se señala; y considerando por último que el anticipo vigente no afecta á las personas sino á la riqueza territorial é industrial y de comercio, en cuyo caso no es procedente distinción alguna entre nacionales y extranjeros: S. M. en vista de lo manifestado por V. E. y de conformidad con lo que ha espuesto la Dirección general de Contribuciones, se ha servido mandar que sean comprendidos en el anticipo decretado en 19 de Mayo anterior los extranjeros domiciliados en España que por su fortuna territorial, urbana y pecuaria y por su riqueza industrial y comercial estan llamados al pago de los impuestos ordinarios, como lo estan los naturales del pais.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial para inteligencia y conocimiento de todos.

Córdoba 16 de Junio de 1854.—Manuel Preciado.

Circular núm 699.

A los Ayuntamientos y recaudadores por la Hacienda se les ha prevenido que el día 19 del actual cierran las listas de la suscripción voluntaria al anticipo reintegrable de un semestre de las contribuciones territorial é industrial, porque en dicho día vence el plazo concedido al efecto, y que al inmediato 20 procedan á exigir por apremio las cuotas de los que no se hubiesen suscrito.

Deseando evitar los perjuicios que puedan irrogarse á los contribuyentes que por cualquiera causa no se hallaren impuestos del día en que termina el plazo para la suscripción, he dispuesto hacerlo notorio por medio del Boletín oficial y Diario de la capital, rogándoles al propio tiempo que se apresuren los que gusten inscribirse á verificarlo hasta el día 19, porque como llevo espuesto, el inmediato 20 son apremiados y sin opción al 6 por 100 de beneficio á que tienen derecho los que ejecuten la suscripción hasta el expresado día.

Córdoba 13 de Junio de 1854.—Manuel Preciado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 686.

EDICTO

D. Francisco de Castro y Oscariz, Gobernador de esta provincia.

Habiendo acreditado Doña Josefa de Lora y Lara ser de su propiedad la posada de colmenas, término de la villa de Adamúz, conocida con el nombre de las Juntas, que linda con otra posada nombrada de las Torcas, de la propiedad de Diego Redondo, vecino de la citada villa: con otra posada que se dice de Navarredondilla, de Doña Manuela Torralva, vecina de Cabra: con posesiones de la Loma, cuyo dueño se ignora; con terrenos que posee D. Diego Cano y otros de Andrés Perez, vecinos de Adamúz; y con montes del Estado; he acordado se practique la diligencia de deslinda el día 8 del próximo mes de Agosto y hacerlo saber por el presente Boletín oficial, á fin de que los propietarios colindantes puedan en el término legal de 2 meses, á contar desde la fecha de este anuncio, presentar á mi autoridad las peticiones documentadas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos, en la inteligencia que trascurrido este plazo no serán oídos.

Córdoba 8 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 688.

D. Lucas Fernandez, Teniente 1.º de Alcalde de esta villa de Pozoblanco, &c.

Hago saber: que por orden del Sr. Gobernador se saca á pública subasta unas casas de morada, sitas en esta población, calle Ramblilla núm. 15, perteneciente al pósito de esta villa, tasadas en 1500 rs. vn., señalándose el término de 30 días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial para admitir las proposiciones que se hagan, y los dos remates á los Domingos siguientes inmediatos al vencimiento de los 30 días.

Pozoblanco 4 de Junio de 1854.—Lucas Fernandez —Antonio Felix Muñoz, Srio.

Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 707.

D. Pedro del Barrio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por esta junta pericial á la rectificación del padron de riqueza sobre que ha de basar la derrama individual de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1855, prevengo á todos los propietarios y colonos de cualquier clase de riqueza que deba sugetarse á indicado impuesto, que en el término de 20 días presenten en la secretaria de este Ayun-

tamiento las relaciones que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, bien entendido que el que deje de cumplir con este deber perderá el derecho á reclamar de agravios que en la evaluación se infiriesen.

Viso y Junio 2 de 1854 = Pedro del Barrio.
= Andres Moreno Talaverano

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 708.

Los vecinos de esta villa y hacendados en su término presentarán en el término de 20 dias en esta secretaria de Ayuntamiento las relaciones de bienes, cultivo y ganaderia que posean en el mismo para la formacion del apéndice ó rectificacion de amillaramiento sobre que ha de recaer el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1855.

Villanueva del Duque 8 de Junio de 1854 =
Bartolomé Rodriguez —Pedro de Leon y Luque,
Srio.

COMISION SUPERIOR DE

Instruccion primaria de la provincia de Jaen.

Circular núm. 709.

De acuerdo con lo mandado en Real órden 7 de Junio de 1850 ha señalado esta comision provincial el dia 10 del próximo Julio para dar principio á los actos de oposicion que tendrán lugar para proveer las siguientes escuelas públicas.

De niños. Con 6666 rs. la superior de Andujar. Con 4000 una elemental en Jodar. Con 3000 elemental en Peal de Bacerro.

De niñas. Con 2000 rs Pozo-alcon

Jaen 7 de Junio de 1854 —El presidente,
Agustin Alvarez Sotomayor. =Antonio Maria Guisosa, Srio.

Comisaria de Montes de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 712.

D. Juan Maria Conde y Criado, Comisario de Montes de esta provincia

Hago saber: que cumpliendo con lo que me está ordenado por el Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á subasta para su venta en un solo remate 130 corchos para colmenas que se encuentran de saca en la dehesa boyal correspondiente al Estado, término de Villaviciosa, tasados todos en 153 rs. vu.

El remate tendrá lugar en la secretaria del

Gobierno de esta provincia el dia 8 de Julio próximo de once á doce de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para dicho acto.

Córdoba 8 de Junio de 1854. = Juan Maria Conde y Criado.

D. José Miguel Henares, Intendente y Auditor de guerra honorario, diputado á cortes de esta provincia, y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, &c.

Hago saber: que de conformidad de las partes interesadas y á voluntad de su dueño, en veinte y cinco de Abril último se sacó á subasta para venta unas casas número diez y ocho calleja situada en la calle de la Madera baja de esta ciudad, conocida por la del Altillo, en la cantidad de su aprecio, que lo era la de tres mil novecientos cuarenta reales vellón y no hubo licitador, razon por la cual la mandé retasar y habiéndolo sido en la misma cantidad he determinado se saque de nuevo á pública almoneda por término de treinta dias, señalándose para su remate el once de Julio próximo á las doce de su mañana en la audiencia de este tribunal y que se admitan posturas que cubran las dos terceras partes de su tipo ó retasa, teniéndolo mandado en providencia del dia de ayer.

Córdoba once de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. —José Miguel Henares —José Enríquez.

D. José Delgado y Palacios, Juez de 1.^a instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y de Hacienda de la provincia, &c.

Hago saber: que en este mi juzgado y presencia del infra-crito Escribano penden autos ejecutivos á instancia de Alfonso Rodriguez Brusco, por cobranza de tres mil rs., en los cuales practicado el aprecio de la casa afecta al pago, número dos, situada en el barrio del Espiritu Santo, Campo de la Verdad, calle de la Hermita del Santo Cristo de las Animas, en la cantidad á metálico de seis mil ochocientos once rs, he mandado se saque á la subasta para su venta, que tendrá efecto el dia veinte de este mes de diez á doce de su mañana en las salas de audiencia del juzgado, calle del Paraíso, admitiéndose desde luego las posturas que se hagan siendo arregladas.

Dado en Córdoba á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. —José Delgado y Palacios. = Por mandado de S. S., Ramon de Torres y Crespo.

**Córdoba: Imprenta y Litografía de D.
Fausto Garcia Tena, calle de la
Libreria, núm 2.**